



C I R C U L A R CSJNSC22-275

FECHA: 21 de septiembre de 2022

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA SECCIONAL**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: *“LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD – 2021-00308-00”*

Respetados funcionarios,

El Juzgado Quinto Civil Municipal De Cúcuta, informa que, con auto adiado del 01 de septiembre de 2022, ordenó dentro del proceso, identificado bajo radicado No 2021-00308-00, la apertura de la liquidación patrimonial del señor MARIA TERESA OBREGON GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.091.663.971

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción, para que comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible al siguiente correo: jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa para los fines pertinentes las diligencias allegadas por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Cúcuta – Oralidad, respecto al proceso de referencia

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE AL CORREO:
jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta

Circular Hoja No. 2

MIBT/GOS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Oficio N° 1833

Cúcuta, 1 de septiembre de 2021

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

San José de Cúcuta

REF. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL N° 54-001-40-03-005-**2021-00308-00**
DTE/: MARIA TERESA OBREGON GOMEZ –C.C. 1.091.663.971

En cumplimiento a la providencia de fecha 15 de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial admitió la solicitud del operador de insolvencia y declaro abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la **Señora MARIA TERESA OBREGON GOMEZ –C.C. 1.091.663.971** así mismo se ordenó oficiar a esa entidad para que se sirva comunicar la presente actuación a los señores Jueces de la República que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que sean remitidos en el estado en que se encuentren a la liquidación.

Por lo anterior, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Agradezco su atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

O.F.N.M.